

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.)
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Su Altezas el Príncipe de Asturias e Infante D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de mayo).

Gobierno civil de la provincia de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Puente de Santa Lucía al apeadero de Viérnoles, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Mazcueras y Cartes, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia, una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten las referidas Alcaldías las mencionadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 7 de mayo de 1913.—El jefe de la Sección de Fomento, *Rafael Apolinario*. 259-1087

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, a causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado a dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de

noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido a este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determina las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etcétera; en vista de lo cual, y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras o mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente o por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá a formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones a los respectivos Gobiernos civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores, en el plazo de otros quince días, devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá a la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos civiles e incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte

delectiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder a las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme a las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los *Boletines Oficiales*, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1913.—*Alba*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición dirigida a este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesa que en la aplicación del Real decreto de 11 de marzo último sometiendo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios;

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta a guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fé, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán a los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ú objetos de comodidad o aseo, sean nuevos o usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo, y por consiguiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.ª de la Circular de esa Dirección General de 15 del citado marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso u objetos artísticos, rotos o deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra. El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente que, con sujeción a la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de marzo, tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras, como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta a la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración. Los comerciantes tienen derecho a exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que

se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el artículo 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquieran en cuenta corriente, que como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente a la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación u operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajantes de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en las cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad o en parte han de retornar a la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificada por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11 de marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1913.—*Suárez Inclán*.

Señor Director general del Tesoro Público.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta de los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo semestre del año actual, o sea desde el 1.º de julio a 31 de diciembre, la misma ha señalado el 14 de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos o algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina; no admitiéndose ninguna proposición con fracción menor de un céntimo de peseta en cada mil kilos de carbón y en cada kilo o litro de los demás artículos.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 10 de mayo de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.

Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE MARZO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 65.046

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	206
		Defunciones (2)	165
		Matrimonios	28
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3,17
		Mortalidad (4)	2,53
		Nupcialidad	0,43
Número de nacidos	Vivos	Varones	111
		Hembras	95
	Vivos	Legítimos	175
		Ilegítimos	18
		Expósitos	13
		<i>Total</i>	206
	Muertos	Legítimos	14
		Ilegítimos	>
		Expósitos	>
		<i>Total</i>	14
Número de fallecidos (5)	Varones	82	
	Hembras	83	
	Menores de 5 años	De 5 y más años	100
		En hospitales y casas de salud	13
	En otros establecimientos benéficos	27	
	<i>Total</i>	370	

Santander 23 de abril de 1913.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE MARZO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	2
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	14
14 Tuberculosis de las meninges (30).	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	9
17 Meningitis simple (61).	16
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	11
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	9
20 Bronquitis aguda (89).	11
21 Bronquitis crónica (90).	2
22 Neumonía (92).	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	1
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	18
34 Senilidad (154).	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	30
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	2
TOTAL.	165

Santander 23 de abril de 1913.

252-1001

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

GUARDERÍA

Convocatoria a examen

Hallándose vacante en este distrito una plaza de peón-guarda, cuya provisión se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912 para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndole que los exámenes de los aspirantes a dicha plaza se verificarán en los locales de estas oficinas (Calderón, 21, 3.º) el día 10 de junio próximo, a las nueve de la mañana, con las formalidades establecidas en el citado reglamento.

La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad, de 23 a 35 años; talla, de 1 metro 630 milímetros, como mínimum; no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Para ser admitidos a examen habrán de solicitarlo los aspirantes por instancia dirigida al señor ingeniero jefe del distrito forestal de Santander, informada por el Alcalde y Juez municipal del Ayuntamiento donde el interesado reside, en cuanto a los particulares de buena conducta, acompañando la cédula personal, partida de bautismo y acreditar haber cumplido los deberes militares, certificación de la Dirección general de Penales de no haber sufrido penas aflictivas, y documentos que acrediten: talla de 1 metro 630 milímetros, no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado municipal, ni de Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Los individuos procedentes de la Guardia civil podrán presentarse a examen para peones-guardas siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de cuarenta años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal se rebajará la talla a un metro 625 milímetros.

El plazo de la presentación de la solicitud para ser admitidos a examen y documentos indicados quedará cerrado a las trece horas del día 31 del presente mayo.

Revisadas las peticiones y documentos de los interesados en esta dependencia, se formarán las listas de examen con los nombres de los que deban ser admitidos, las que quedarán a la vista del público, antes del día 5 del próximo mes de junio, en las oficinas de este distrito, en los días y horas hábiles, hasta el momento del examen.

Los exámenes de los aspirantes a esta plaza habrán de verificarse con sujeción al siguiente

PROGRAMA

Ejercicios de lectura escrita e impresa; escritura al dictado; numeración arábica y romana: adición, sustracción, multiplicación y división de números abstractos, enteros y decimales; pruebas de estas operaciones.

Sistema métrico, medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso; sus unidades usuales; múltiplos y submúltiplos; equivalencia entre las unidades de medida antigua o de Castilla, y las decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números que expresen unidades de medida.

Punto.—Su concepto y representación.

Línea.—Sus diversas clases: paralelas, perpendiculares,

oblicuas, verticales y horizontales, circunferencia, arco, radio, cuerdas, diámetro, secante y tangente.

Polígonos.—Sus diversas clases, lados, perímetros, vértices y círculo.

Áreas.—Del triángulo, del cuadrilátero, del trapecio y del círculo.

Cuerpos.—Prisma, cilindro y cono.

Volúmenes.—Del prisma, del cilindro y del cono; estéreos y metro cúbico.

Estas materias no se exigirán con más extensión que en las escuelas de primera enseñanza.

Legislación de montes y de pesca fluvial, en particular de los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de peón-guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá, en su vista, si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Santander 8 de mayo de 1913.—El ingeniero-jefe, *José M.^a de Areyza*. 259-1093

Ayuntamiento de Reinosa

Acuerdos hechos por el Ayuntamiento en el mes de marzo.

DIA 6.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Pasar a la Comisión de Fomento el presupuesto para la instalación de agua en el Hospital.

Aprobar el extracto de acuerdos de febrero.

Conceder autorización a don César Rodríguez para colocar una galería y hacer una puerta en la casa número 4 de la calle de Las Fuentes.

Prolongar una alcantarilla de aguas sucias en la calle de Los Remedios.

Abrir una suscripción para perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. José Canalejas y otra para el monumento alusivo a don Marcelino Menéndez Pelayo, contribuyendo en cada una de ellas el Ayuntamiento con 100 pesetas.

Admitir en la Casa de Caridad a Florencia Robles, en el caso de que la Alcaldía lo estime conveniente.

Proceder a la recepción provisional de las obras para el depósito de aguas, haciéndose constar en el acta las observaciones que se estimen convenientes.

Personarse, bajo la dirección del abogado, don Juan Antonio García Morante, en el recurso contencioso promovido por doña Fermina López Linares y sus hijos, en el caso de no prescindirse de varios expedientes reclamados para oponerse a la remisión interesada.

Reducir a 1.501,21 pesetas la liquidación por arbitrios adeudados por don Félix Ruiz, y en el caso de no satisfacer dicha suma, se deje sin efecto la transacción y continúe el primitivo expediente de apremio.

Personarse en el pleito promovido por doña Carmen de Celis sobre reivindicación de un terreno, por medio del procurador y abogado designado por sorteo, a fin de continuar el procedimiento hasta que quede ultimado.

Interesar una Escuela de enseñanza militar, de acuerdo con los Alcaldes del partido.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar una cuenta por obras de ferretería.

Reformar el servicio de alumbrado en la plazuela de la Estación.

Aprobar los extractos de cuentas de Depositaria, correspondientes a los años de 1911 y 1912.

Asistir los señores Concejales que lo deseen a los exámenes de curso en el Colegio.

Dar salida a la alcantarilla general a las aguas sucias de la casa número 50 de la calle del Puente.

Preparar el terreno de Pozuelo y hacer los trabajos preparatorios para la plantación y fiesta del árbol.

Prohibir el tránsito de carretas por las aceras.

Hacer la limpieza de la alcantarilla de la plaza del Mercado.

Hacer en ésta varias reformas, colocar dos retretes y la instalación del agua.

Recordar pronto despacho de las instancias dirigidas al Ministerio de Fomento y Gobernación, cesión y arreglo de la carretera que pasa por esta población.

Conceder al señor Alcalde la licencia de quince días para ausentarse de esta villa.

DIA 18.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de un ingreso en Depositaria.

Aprobar una cuenta por jornales.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia sobre obras en la casa Escuela de niños.

Quedar enterado de varias obras dispuestas por la Alcaldía, y que la Comisión de Fomento informe sobre las mismas lo que crea conveniente.

Quedar enterado de una carta del ingeniero don Alberto Corral sobre cesión del depósito de aguas, disponiendo que el pago de la obra se efectuará lo más antes posible.

Remitir al señor Presidente de la Audiencia provincial varios expedientes interesando su pronta devolución y suspendiendo el acuerdo para mostrarse parte en el recurso contencioso que se halla en tramitación.

Admitir la incautación de la Junta de obligacionistas de aguas para el suministro de las mismas, como para disponer del importe de una casa embargada al contratista, sin perjuicio de que la Alcaldía o dicha Junta, a la que se agregará el Concejal don Miguel Ruiz Duque, continúe los procedimientos de apremio contra los deudores por aguas.

DIA 27.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Conceder a la Sociedad de Ganaderos el aprovechamiento de los pastos del campo de Santiago por la cantidad de 200 pesetas.

Conceder dos columnas de hierro para la colocación de una cocina en el Hospital y Casa de Caridad.

Autorizar la constitución de un cuerpo de bomberos, previo el oportuno reglamento, que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Quedar enterado de la circular sobre carreteras y que se interese la inclusión en el proyecto de la de Espinilla a Piedras Luengas y de la de Las Rozas a Arija.

Hacer varias obras en el edificio teatro, dictando varias disposiciones para su uso y conservación.

Que la Alcaldía adopte las disposiciones necesarias con referencia a la casa número 3 de la calle de San Sebastián, por hallarse en estado de ruina.

Quedar enterado de haberse prescindido de la fiesta del árbol y disponiendo se continúe la operación de esparcer las tierras en campo de Pozuelo.

Reinosa 26 de abril de 1913.—*Cipriano González*.
—V.º B.º, *Ramón de Obeso*. 256-1056

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luis Gutiérrez Llata, hijo de Prudencio y Feliciano, natural de Bezana (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bezana, término municipal de Bezana, en dicha provincia, ignorándose más señas, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el que

suscribe, don Heriberto Iciara García, primer teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

Palencia 6 de mayo de 1913.—*Heriberto Iciara*.

259-1100

Don Alfredo Wünsch Cortiguera, Juez municipal suplente del Este de Santander, en funciones de Juez de primera instancia de aquel distrito.

Por el presente edicto hago saber: Que el día *veintiseis* del corriente, a las *doce*, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado el remate en pública licitación, y bajo las formas legales, de los efectos embargados a don Nicolás Frías Marín, vecino de Villaescusa, con establecimiento en dicho pueblo, en el ejecutorio seguido por don Tomás Sistiaga Teharri, sobre reclamación de pesetas.

El precio de la subasta es el de tres mil trescientas diez pesetas ochenta y cinco céntimos, y los antecedentes obran en la Secretaría del licenciado don Jesús Escobio, en el Juzgado.

Santander siete de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Alfredo Wünsch*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

261-1130

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don Julián Quintanilla Barquín, vecino de San Salvador, contra don Pedro Larrabe, de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas, en cuyo asunto, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta por primera vez y por término de ocho días los bienes muebles embargados al señor Larrabe, consistentes en géneros de comestibles y otras clases, tasados en junto en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas seis céntimos, que se hallan depositados en poder de don Quintín Quintanilla Barquín, labrador y de dicha vecindad y se describen en la correspondiente diligencia en dichos autos.

Las personas que se interesen en la adquisición de mencionados bienes se presentarán en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, el día veintisiete del actual, a las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander seis de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—Ante mi, *Juan Castrillo*.

Isaac Martínez Alonso, hijo de Domingo y de Juana, natural de Retortillo, provincia de Santander, oficio comerciante, edad 22 años, estado y señas personales desconocidos, domiciliado últimamente en Buenos Aires, es procesado por la falta grave de concentración de reclutas y debe comparecer en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del primer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa) don Julio Soto y Rioja.

En San Sebastián a 9 de mayo de 1913.—El Comandante Juez instructor, *Julio Soto*. 261-1120

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta ciudad, don José Gutiérrez, en providencia de esta fecha ha mandado citar a don Pedro Larrabe, mayor de edad, ausente en ignorado paradero y vecino y del comercio que fué de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para que el día diez y siete del corriente, a las cuatro de la tarde, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en San Francisco, 23, 3.º, a contestar la demanda que contra él ha promovido el procurador don Luis Ríos en nombre y con poder de doña Mariana Vear Tijero, viuda de Tomás Velasco, sobre pago de quinientas pesetas por aceite y bacalao comprados el trece de febrero último en los almacenes de la demandante, en esta ciudad, en la que le fueron entregados aquellos géneros, viajando de cuenta y riesgo del demandado hasta Astillero, en que los recibió, sin que haya satisfecho su importe.

Se previene al demandado que de no comparecer por sí o por medio de apoderado legal, se seguirá el juicio en su rebeldía, formando parte del Tribunal, como adjuntos, los señores don Justo Valdor y don Gonzalo G. Gil de la Torre.

Dado en Santander a ocho de mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, *Celso Velasco*.

Don José Meana y Arias, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 31 de la ley del jurado, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 21 del actual, a las diez, el sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta de partido para la rectificación de las listas de jurados.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de mayo de 1913.—*José Meana y Arias*.—P. S. M., *Jesús Avecilla*.
260-1117

Don Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 20 de abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados,

Hago saber: Que el día veinticuatro de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en los estrados de este Juzgado, siendo público, el sorteo para la designación de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, hayan de constituir, con los que lo son por derecho propio, la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Cabuérniga a diez de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Alfredo Alvarez*.—P. S. M., *Lic., Manuel F. Cáraves*.
260-1116

Don Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he señalado el día 26 de los corrientes, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, para verificar el sorteo de los vocales que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes por territorial e industrial, han de constituir con otros dos vocales de derecho propio la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de jurados, cuyo sorteo tendrá lugar el día y hora señalados.

Dado en Castro Urdiales a siete de mayo de mil nove-

cientos trece.—El Juez, *Santiago Blasco*.—P. M. de Su Señoría, *Aniceto Bocos*.
259-1095

Don José Antonio de la Campa Balbás, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Jurado, señalo el día 26 del actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, para verificar el sorteo de los vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Laredo a ocho de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *José Antonio de la Campa*.—El Secretario judicial, *Lcdo. Emilio Corral*.
260-1111

Dou Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), intereso de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de los efectos que luego se dirán, detención de las personas en cuyo poder se hallen, que no acrediten su legítima procedencia, y de los autores del hecho.

Efectos cuya busca se interesa

Un aderezo de amatistas y perlas, una cadena de plata, un portamonedas con algunas monedas de plata sueltas, una medalla de oro con iniciales, dos pares de pendientes, una pulsera de plata dorada, varias medallas de plata, dos imperdibles de oro, un collar de coral, una moneda de veinticinco pesetas oro, un billete de veinticinco pesetas y cuarenta y dos pesetas en plata, tres alfileres de corbata de brillantes y perla y unos pendientes de oro.

Lo expuesto fué sustraído, el día primero del actual, de la vivienda de doña Josefa Varela Abaigar, vecina de esta ciudad, calle de San Francisco, número veintiocho, piso primero, sospechándose como autor en un hombre de treinta y cuatro a treinta y cinco años, al parecer obrero, vestía pantalón de pana recto, chaqueta negra, sin corbata, alto, moreno, se cree gastaba bigote y gorra con botones, como de monte.

Caso de ser habidos los efectos robados, serán remitidos a este Juzgado, y las personas que se detengan se pondrán a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Así lo acordé por providencia de esta fecha dictada en sumario que instruyo por mencionado hecho.

Santander cinco de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*.
258-1082

Fermín Barquín Pellón, domiciliado últimamente en el pueblo de Hijas, comparecerá el día nueve de junio próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander a declarar en juicio oral de causa sobre robo, seguida en este Juzgado.

Torrelavega siete de mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, *Jesús de Huarte Mendicoa*.
259-1096

Gumersindo Ortiz Barquín, hijo de Andrés y Ramona, natural de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, de estatura un metro 641 milímetros, domiciliado últimamente en Mazcuerras (Santander), Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, distrito militar de la sexta región, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el segundo teniente del Regimiento Infantería de

Garellano número 43, don Vicente Salvatierra Sanz, en Bilbao, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Bilbao 6 de mayo de 1913.—El segundo teniente Juez instructor, *Vicente Salvatierra Sanz*. 260-1104

Manuel Pacheco Ruiz, hijo de Claudio y de María, natural de San Martín de Quevedo, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander, de estado soltero, oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 590 milímetros, residente, según suposiciones, en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, don Lorenzo Romo García, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao 7 de mayo de 1913.—El segundo teniente Juez instructor, *Lorenzo Romo*. 259-1102

Secundino Cuesta Vélez, hijo de José y de Micaela, natural de Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander, de estado soltero, oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, residente, según suposiciones, en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo activo, comparecerá ante el segundo teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, don Lorenzo Romo García, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao 7 de mayo de 1913.—El segundo teniente Juez instructor, *Lorenzo Romo*. 259-1101

Antonio Munduate Fernández, hijo de Salvador y de Amalia, natural de Udalla (Santander), de estado soltero, de oficio carpintero, antes de ingresar en el servicio, de 22 años, cuyas señas personales se ignoran, vecindado últimamente en Udalla (Santander) y procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Miguel Calvo y Rosellá, capitán del primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián.

San Sebastián 7 de mayo de 1913.—El Juez instructor, *Miguel Calvo*. 259-1103

Emilio Lavín Pérez, natural de Asón de Soba, auxiliar de caminero en la carretera de Arredondo a Soba, de 25 años de edad, estatura regular, con poco bigote, color pálido, ojos negros, boca regular, nariz aguileña, viste pantalón y chaleco de pana oscura, blusa negra, se supone que está herido en la cabeza y domiciliado últimamente en dicho Asón, procesado en sumario por homicidio, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado a fin de ingresar en la prisión preventiva de este partido por haberse decretado su prisión y prestar declaración indagatoria, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales seis de mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, *Celestino Valledor*. 259-1097

Saturnino Hoyo y Escolástico Cerro, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que se dice de Güemes y Bárcena de Cicero, respectivamente, comparecerán ante la Audiencia de Santander el día diecinueve del actual, a las diez, para prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que se sigue, por hurto, contra Federico Villasan-

te Gutiérrez, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales siete de mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, *Celestino Valledor*. 259-1098

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de una burra, acastañada, cola larga, de cinco cuartas próximamente de alzada y de cinco a seis años, desherrada de las cuatro extremidades, la cual fué hallada el día veintitrés de abril último en el sitio titulado el Seto, pueblo de Arredondo, y que se supone robada por unos gitanos, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, acreditar preexistencia de aquélla y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que que en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales ocho de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Celestino Valledor*.—De O. de S. S., *Sergio Coca*. 259-1099

Eulogio Aramburo Zaballa, hijo de Miguel y de Juana, natural de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta, domiciliado últimamente en Mioño, provincia de Santander, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor del tercer regimiento montado de Artillería don Ramón Lampal Mada, residente en esta plaza; bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 10 de mayo de 1913.—El segundo teniente Juez instructor, *Ramón Lampal*. 261-1127

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, presentarán las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos por transmisión de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soba a 3 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Manuel Zorrilla*. 258-1086

Ayuntamiento de Udías

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil ochocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se hace saber al público por medio del presente a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes, documentadas en forma, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Udías 1.º de mayo de 1913.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*. 260-1108